



Medellín, viernes 11 de junio de 2021

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.042

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## RESUMARIO

## RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060074410	Junio 04 de 2021	3	060074592	Junio 08 de 2021	26
060074576	Junio 08 de 2021	16	060074604	Junio 09 de 2021	28
060074588	Junio 08 de 2021	18	060074633	Junio 09 de 2021	35
060074589	Junio 08 de 2021	20	060074666	Junio 09 de 2021	37
060074590	Junio 08 de 2021	22	060074668	Junio 09 de 2021	40
060074591	Junio 08 de 2021	24	060074670	Junio 09 de 2021	43

---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(04/06/2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN RESTAURACIÓN DE SUELOS DEGRADADOS POR LA ACTIVIDAD MINERA Y OTROS USOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2020000040030, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”.**

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 360 y 361 de la Constitución política, 34 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 y 1 del Decreto Departamental D2021070001815 del 24/05/2021 y

**CONSIDERANDO QUE:**

El 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modificaron los artículos 360 y 361 de la Constitución Política sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.

El artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.

La Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(04/06/2021)**

Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

El artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.

En este sentido, consagra el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 que el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo o podrán solicitarlo al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto, o a una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o al departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presentan el proyecto, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora.

El artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 dispone que la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora.

En el párrafo transitorio del artículo precedente, se establece que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web.

El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/06/2021)

viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.

El Departamento Nacional de Planeación publicó el documento denominado “Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos”, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace: <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.

La Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad del Departamento de Antioquia, formuló, presentó y transfirió el proyecto de inversión “*Restauración de suelos degradados por la actividad minera y por otros usos en el Departamento de Antioquia*” identificado con BPIN 2020000040030, por un valor de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$29.990.434.234) el cual pretende ser financiado con cargo a los recursos SGR – Asignaciones para la inversión regional del 40%.

El proyecto de inversión “*Restauración de suelos degradados por la actividad minera y otros usos en el Departamento de Antioquia*”, tiene como objetivo recuperar suelos degradados en el departamento de Antioquia, mediante la implementación de actividades de restauración activa (sistemas productivos, de recuperación y conservación).

Se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión “*Restauración de suelos degradados por la actividad minera y otros usos en el Departamento de Antioquia*”: Documento técnico de estudios y especificaciones, Ficha transitoria de verificación de requisitos, Informe de viabilidad, Pronunciamento técnico, Carta de presentación del proyecto, Alianzas Unidos por el Planeta, Actas de compromiso de las comunidades, Certificados no financiación con otras fuentes – Municipios (El Bagre, Zaragoza, Caucasia, Cáceres y Tarazá), Certificados de riesgos no mitigables – Municipios, Certificados no financiación con otras fuentes – Departamento, Banco de predios a intervenir, Mapa Ubicación de predios a intervenir en el proyecto sobre la Frontera Agrícola y las Reservas Forestales de Ley 2 de 1959,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(04/06/2021)**

Certificados de libertad y tradición, Comodatos municipio de Caucasia, Fichas prediales, Certificado Agencia Nacional de Tierras – ANT, Certificado Normas Técnicas Colombianas – NTC, Certificados de ejecución de actividades – Municipios, Fichas caracterizaciones, Certificación CORANTIOQUIA, Identificación de comunidades, Identificación de viveros, Plan de manejo de plagas, Cotizaciones y estudio de mercado, Tabla de honorarios y perfiles profesionales del proyecto, Presupuesto detallado del proyecto, Plaguicidas y fertilizantes, Cronograma de actividades físicas y financieras, Tabla de honorarios prestación de servicios según Decreto 242 y Circular 0040 de 2012, Decreto 242 de 2014 – Honorarios de prestación de servicios, Listado de observaciones – solución, Certificado de concordancia Gobernación de Antioquia, Presupuesto detallado – Estrategia de formación y movilización social, Registro fotográfico, Tabla de abreviaturas de las actividades del proyecto, Certificado Gerencia Indígena, Protocolo de Bioseguridad - Gobernación de Antioquia, Certificado de precios unitarios de la región, Certificados de sostenibilidad, Predio a intervenir sobre Reserva Forestal de Ley Segunda, Actas de compromiso de compras, Localización General de los predios a intervenir, Desglose Factor prestacional, Propuesta monitoreo, seguimiento y control – UNAL, Proyección Población, Flujo de caja sistemas productivos, Mapa presencia de territorios étnicos zonas a intervenir, Certificado CORANTIOQUIA coherencia del proyecto con plan de manejo áreas protegidas y Certificado Gerencia Afrodescendientes

El Decano de la Facultad de Ingeniería de la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, emitió Concepto de Viabilidad Técnico de visto bueno Favorable del 01 de junio de 2021, frente al proyecto *“Restauración de suelos degradados por la actividad minera y/o por otros usos en el Departamento de Antioquia”*, identificado con código BPIN 2020000040030; indicado que *“(…) se observa la pertinencia de este proyecto, que permitirá recuperar 1.499 hectáreas degradadas por la actividad minera y con ello el mejoramiento de las condiciones ambientales y sociales de la población en pro de cerrar las brechas de desigualdad presentes en el territorio objeto del proyecto”*

El 01 de junio de 2021, el Decano de la Facultad de Ingeniería de la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, emitió informe de viabilidad del proyecto de inversión *“Restauración de suelos degradados por la actividad minera y/o por otros*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/06/2021)

usos en el *Departamento de Antioquia*", código BPIN 2020000040030, en relación con las siguientes dimensiones: Articulación con los planes y la política pública, Aspectos metodológicos de formulación, Aspectos técnicos de estructuración, Rentabilidad económica y Sostenibilidad.

Mediante el artículo 1 del Decreto Departamental D2021070001815 del 2021, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes de los Organismos y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Los numerales 6 y 7 de las "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", consagra los requisitos generales y sectoriales para proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías. En este sentido, se procedió a analizar los componentes del proyecto de inversión "Restauración de suelos degradados por la actividad minera y/o por otros usos en el Departamento de Antioquia", con BPIN 2020000040030.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Ambiente y Sostenibilidad del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Emitir concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "*Restauración de suelos degradados por la actividad minera y/o por otros usos en el Departamento de Antioquia*", con BPIN 2020000040030, por un valor de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$29.990.434.234); tal y como se relaciona a continuación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 4 4 1 0 \*

(04/06/2021)

"Restauración de suelos degradados por la actividad minera y/o por otros usos en el Departamento de Antioquia", BPIN 2020000040030		
Requisitos generales y sectoriales Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos - DNP		
Requisito	Cumple	Observaciones
Proyecto formulado en la Metodología General Ajustada (MGA).	SI	
Presupuesto detallado con las actividades necesarias para lograr los productos esperados, acompañado del análisis de precios unitarios o de costos, según aplique. Se debe anexar, además, certificación de la entidad que presenta el proyecto en la cual conste que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto.	SI	ANEXO_22_PRESUPUESTO_DETALLADO_DEL_PROYECTO ANEXO_20_COTIZACIONES_Y_ESTUDIO_DE_MERCADO ANEXO_34_CERTIFICADO_PRECIOS_UNITARIOS_DE_LA_REGION
Certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto de inversión y de aquella donde se ejecutará, en el cual se indique que las actividades que pretenden financiarse con recursos del SGR no están siendo, ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos	SI	ANEXO_4_CERTIFICADO_DE_NO_FINANCIACION ANEXO_6_CERTIFICADO_DE_NO_FINANCIACION_CON_OTRAS_FUENTES
Para proyectos de inversión que incluyan intervención u ocupación del suelo, se requiere el certificado del funcionario competente de la entidad territorial donde se ejecutará el proyecto, en el cual conste que no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y que está acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial: sea este plan de ordenamiento territorial (POT), plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), o esquema de ordenamiento territorial (EOT), según lo señalado en la normativa vigente.	SI	ANEXO_5_RIESGO_NO_MITIGABLE
Los estudios y especificaciones técnicas, con los soportes debidamente firmados por profesional competente, y certificado en el cual conste que se cumplen las normas técnicas colombianas (NTC) aplicables, así como las normas que establecen mecanismos de integración para las personas con	SI	1_DOCUMENTO_ESPECIFICACIONES_TECNICAS ANEXO_13_CERTIFICADO_NORMAS_TE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 4 4 1 0 \*

(04/06/2021)

"Restauración de suelos degradados por la actividad minera y/o por otros usos en el Departamento de Antioquia", BPIN 2020000040030		
Requisitos generales y sectoriales Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos - DNP		
Requisito	Cumple	Observaciones
movilidad reducida.		CNICAS_COLOMBIA NAS_NTC
Para el caso de los proyectos de inversión que contemplen componentes de infraestructura deben incluirse, también, los diseños, las memorias y los planos legibles que lo soportan técnica y financieramente, firmados por profesional competente con su respectiva matrícula profesional o acompañados de un 21 certificado del representante legal o jefe de planeación de la entidad territorial, o quien haga sus veces, en el cual conste que los documentos o planos originales están debidamente firmados.	N/A	No Aplica
Para proyectos tipo, los diseños, las memorias y los planos legibles que soportan técnica y financieramente el proyecto de inversión deben ir firmados por el profesional que los implemente, con su respectiva matrícula profesional.	N/A	No Aplica
Documento técnico que soporte y contenga lo siguiente: el planteamiento del problema, los antecedentes, la justificación, los análisis de participantes, los objetivos —tanto general como específicos—, el cronograma de actividades físicas y financieras y la descripción de la alternativa seleccionada.	SI	1_DOCUMENTO TECNICO ANEXO (1_DOCUMENTO_ES PECIFICACIONES_T ECNICAS)
Certificado de tradición y libertad expedido con una antelación no superior a tres (3) meses, donde conste que la propiedad corresponde al departamento, municipio, distrito o entidad pública y se encuentra libre de gravámenes o limitaciones a la propiedad que impidan ejercer el derecho de disposición. Lo anterior, no aplica para los bienes de uso público que, conforme a las normas vigentes,	SI	ANEXO_9_CERTIFIC ADO_DE_LIBERTAD _Y_TRADICION



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 4 4 1 0 \*

(04/06/2021)

"Restauración de suelos degradados por la actividad minera y/o por otros usos en el Departamento de Antioquia", BPIN 2020000040030		
Requisitos generales y sectoriales Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos - DNP		
Requisito	Cumple	Observaciones
no son sujetos de registro. Dicho certificado solo debe adjuntarse una única vez.		
Quando se trate de inmuebles localizados en resguardos indígenas o asociaciones de cabildos o autoridades indígenas tradicionales, el acto colectivo del resguardo suscrito por la autoridad tradicional o gobernador, donde señale que el predio se encuentra en su jurisdicción.	SI	ÚNICAMENTE UN PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES TIENE PRESENCIA DE RESGUARDOS INDÍGENAS. SE ANEXA CERTIFICADO DE QUE EL PROYECTO NO SE HARÁ EN ESTA ZONA Y MAPA (ANEXO 43 MAPA PRESENCIA TERRITORIOS ETNICOS ZONAS INTERVENIR)
Quando se trate de inmuebles localizados dentro de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, el documento de titulación expedido por la entidad competente, el cual debe acompañarse de un aval suscrito por las correspondientes autoridades de las citadas comunidades certificadas por el Ministerio del Interior.	SI	ÚNICAMENTE UN PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL BAGRE TIENE PRESENCIA DE TERRITORIOS COLECTIVOS. SE ANEXA CERTIFICADO DE QUE EL PROYECTO NO SE HARÁ EN ESTA ZONA Y MAPA (ANEXO 43 MAPA PRESENCIA TERRITORIOS ETNICOS ZONAS INTERVENIR)
En el caso de los municipios y en aplicación del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, bastará con que acrediten la posesión del bien objeto de intervención	N/A	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/06/2021)

"Restauración de suelos degradados por la actividad minera y/o por otros usos en el Departamento de Antioquia", BPIN 2020000040030		
Requisitos generales y sectoriales Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos - DNP		
Requisito	Cumple	Observaciones
y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público.		
Para los proyectos de inversión que contemplen dentro de sus componentes infraestructura y requieran para su funcionamiento y operación la prestación de servicios públicos, se requiere el certificado suscrito por los prestadores de servicios públicos domiciliarios o la constancia del representante legal de la entidad donde se ejecutará el proyecto en el cual conste que los predios por intervenir cuentan con dicha disponibilidad.	N/A	
El certificado de sostenibilidad del proyecto de inversión suscrito por el representante legal de la entidad donde se ejecutará el proyecto, de acuerdo con su competencia, avalado por el operador de servicio, cuando aplique, en el cual garantice la operación y el funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente. Cuando no proceda realizar sostenibilidad del proyecto se debe justificar por escrito esta circunstancia.	SI	ANEXO_35_CERTIFICADO DE SOSTENIBILIDAD, SUSCRITO POR LO ALCALDES DE LOS SEIS MUNICIPIOS DONDE SE PROYECTA EJECUTAR EL PROYECTO
Para los proyectos de inversión que contemplen dentro de sus componentes infraestructura, se debe elaborar el análisis de riesgos de desastres, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012, según la escala de diseño del proyecto.	N/A	
REQUISITOS SECTORIALES (AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE)		
Si el proyecto se va a ejecutar en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, serán estas entidades las competentes para certificar la coherencia del proyecto con el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) y el Plan de Acción cuatrienal de la entidad.	SI	ANEXO_16_CERTIFICADO_CORANTIOQUIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 4 4 1 0 \*

(04/06/2021)

"Restauración de suelos degradados por la actividad minera y/o por otros usos en el Departamento de Antioquia", BPIN 2020000040030		
Requisitos generales y sectoriales Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos - DNP		
Requisito	Cumple	Observaciones
Si el proyecto se va a ejecutar en jurisdicción de autoridades ambientales de grandes centros urbanos o de establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales urbanas, según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 respectivamente, serán estas entidades las competentes para expedir la certificación en el marco de sus instrumentos de planificación de largo y mediano plazo vigentes.	N/A	
Si el proyecto se va a ejecutar al interior de un área protegida pública del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, será la Unidad Administrativa Especial Parques Naturales de Colombia o la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible según corresponda, de acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015, quien certifique la coherencia del proyecto con el Plan de Manejo del Área del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia respectivo.	SI	Se evidencia el oficio con radicado 120COI2105-10965 del 10 de mayo de 2021 de Corantioquia, se expone la relación de los predios ubicados en áreas protegidas ambientalmente y el uso del suelo permitido. Siendo coherente con los objetivos del proyecto
Cuando el proyecto implique intervención física sobre predios, documento que contenga relación detallada de los propietarios y número de documento de identidad, la vereda al que pertenece el predio, nombre o dirección de los predios y la proyección de la extensión a intervenir en el proyecto, así como la autorización de cada uno de los propietarios por medio de la cual permite la ejecución de las actividades u obras previstas en el proyecto. Adicionalmente, cuando medie un contrato de arrendamiento o comodato sobre un inmueble, autorización por parte del propietario por	SI	ANEXO 14 CERTIFICADO EJECUCION_ACTIVIDADES  1. Documento que contenga relación detallada de los propietarios y número de documento de identidad, la vereda a la que pertenece el predio, nombre o dirección de los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/06/2021)

"Restauración de suelos degradados por la actividad minera y/o por otros usos en el Departamento de Antioquia", BPIN 2020000040030		
Requisitos generales y sectoriales		
Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos - DNP		
Requisito	Cumple	Observaciones
medio de la cual permite la ejecución de las actividades u obras previstas en el proyecto.		predios y la proyección de la extensión a intervenir en el proyecto. Anexo 7. Banco de predios a intervenir. 2. Autorización de cada uno de los propietarios por medio de la cual permite la ejecución de las actividades u obras previstas en el proyecto. Anexo 14. Certificados de ejecución de actividades - Municipios. 3. Comodato: autorización por parte del propietario por medio de la cual permite la ejecución de las actividades u obras previstas en el proyecto. Anexo 10. Comodatos municipio de Caucaasia.
REQUISITOS SECTORIALES (AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL)		
1. El documento técnico requerido en el ítem 2 del numeral 6.3 del presente acuerdo debe contener adicionalmente lo señalado en esta disposición:	SI	1_DOCUMENTO TÉCNICO ANEXO (1_DOCUMENTO_ESPECIFICACIONES_TECNICAS)
a. Tipo de actividad productiva que se va a implementar.	SI	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 4 4 1 0 \*

(04/06/2021)

"Restauración de suelos degradados por la actividad minera y/o por otros usos en el Departamento de Antioquia", BPIN 2020000040030		
Requisitos generales y sectoriales		
Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos - DNP		
Requisito	Cumple	Observaciones
b. Áreas de producción, la producción estimada y la caracterización del producto.	SI	
C. Organizaciones de productores beneficiarias del proyecto, cuando aplique	SI	
d. Los volúmenes que se manejarán, compromisos de oferta y de compra, periodos de suministro y los esquemas de comercialización.	SI	EN EL ANEXO 37. Actas de compromiso de compras, se presentan las actas de compromiso de compra de la producción.
2. Para los proyectos de centros de acopio, plantas de transformación, redes de frío, plantas de beneficio animal, desprese, desposte, almacenamiento y expendio de animales de abasto público o centrales de abasto, autorización de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil en los términos de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (Resolución 352 de 2004, adicionada por la Resolución 4072 de 2010) relativa al peligro aviario como obstáculo para la seguridad de la aviación.	N/A	
3. Para los proyectos de plantas de beneficio animal, certificado del departamento en el que conste que el proyecto está de acuerdo con el plan de racionalización de plantas de beneficio animal departamental.	N/A	

Cumplimiento de aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros	
Aspectos técnicos	CUMPLE
Aspectos jurídicos	CUMPLE
Aspectos ambientales	CUMPLE
Aspectos sociales	CUMPLE
Aspectos financieros	CUMPLE
Tipo de concepto	Concepto de viabilidad



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/06/2021)

Concepto emitido	POSITIVO
------------------	----------

**ARTÍCULO 2º. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín el 04/06/2021

CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Proyectó</b>	Juan David Posada Patiño – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		04/06/2021
<b>Revisó</b>	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		04/06/2021
<b>Aprobó</b>	Jhon Jaime Zapata Ospina- Director de Recursos Naturales		04/06/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la formulación de la ruta de atención integral en salud mental para la prevención de la conducta suicida, en tiempos de Covid-19, en pueblos indígenas de Antioquia.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
BEATRIZ CARMONA MONSALVE	GLORIA ELSY ARCILA	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

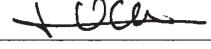
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carolina Maria Rivera Usuga Profesional Universitario		04- 06-2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060074588

Fecha: 08/06/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se modifica el Artículo primero de la Resolución Departamental S2021060007268 del 26 de marzo de 2021 de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA** del Municipio de Sonsón - Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 establece: "*JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en una sola jornada diurna. Cuando las necesidades del servicio educativo lo requieran, podrán ofrecer dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente Ley.*"

Mediante la Resolución Departamental S2021060007268 del 26 de marzo de 2021 se modificó el Artículo 3° de la Resolución Departamental S135607 del 12 de diciembre de 2014, en el sentido que se autorizó la Jornada Diurna Única en los niveles de preescolar, básica y media a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA (DANE: 205756001044) y todas sus sedes, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Sonsón - Departamento de Antioquia. Una vez revisado dicho acto, y a solicitud de la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo mediante correo electrónico del 3 de mayo de 2021, se modificará su Artículo primero, de conformidad con el concepto emitido por la Dirección de Permanencia Escolar mediante el Radicado N° 2021020014240 del 24 de marzo de 2021.

Por lo tanto y en consideración a lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el Artículo primero de la Resolución Departamental S2021060007268 del 26 de marzo de 2021, el cual quedará así:

"Por la cual se modifica el Artículo primero de la Resolución Departamental S2021060007268 del 26 de marzo de 2021 de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA** del Municipio de Sonsón - Antioquia"

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 3º de la Resolución Departamental S135607 del 12 de diciembre de 2014, en el sentido que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA** (DANE: 205756001044) y todas sus sedes, las cuales se encuentran ubicadas en el Municipio de Sonsón - Departamento de Antioquia, podrán ofertar el servicio educativo en **Jornada Diurna** (Completa - Única - Mañana y Tarde) para la educación formal regular, al igual que la **Jornada Nocturna** para la educación de adultos, y podrá ofertar el programa sabatino - dominical de adultos de manera presencial o semipresencial.

**PARÁGRAFO:** La Dirección de Permanencia Escolar, mediante concepto técnico, establecerá la jornada en la cual el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo, de conformidad con las jornadas autorizadas.

**ARTÍCULO 2º.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA** del Municipio de Sonsón deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2021060007268 del 26 de marzo de 2021, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

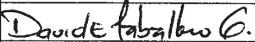
**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA DANTA** del Municipio de Sonsón - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Sonsón. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		28/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		31/05/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060074589

Fecha: 08/06/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se modifica el Artículo primero de la Resolución Departamental S2021060007270 del 26 de marzo de 2021 de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARDENAL ANÍBAL MUÑOZ DUQUE** del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 establece: "*JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en una sola jornada diurna. Cuando las necesidades del servicio educativo lo requieran, podrán ofrecer dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente Ley.*"

Mediante la Resolución Departamental S2021060007270 del 26 de marzo de 2021 se modificó el Artículo 3° de la Resolución Departamental N° 125509 del 18 de septiembre de 2014, en el sentido que se autorizó la Jornada Diurna Única en los niveles de preescolar, básica y media a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARDENAL ANÍBAL MUÑOZ DUQUE (DANE: 105686000474) y todas sus sedes, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Santa Rosa de Osos - Departamento de Antioquia. Una vez revisado dicho acto, y a solicitud de la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo mediante correo electrónico del 3 de mayo de 2021, se modificará su Artículo primero, de conformidad con el concepto emitido por la Dirección de Permanencia Escolar mediante el Radicado N° 2021020014240 del 24 de marzo de 2021.

Por lo tanto y en consideración a lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el Artículo primero de la Resolución Departamental S2021060007270 del 26 de marzo de 2021, el cual quedará así:

"Por la cual se modifica el Artículo primero de la Resolución Departamental S2021060007270 del 26 de marzo de 2021 de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARDENAL ANÍBAL MUÑOZ DUQUE** del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia"

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 3º de la Resolución Departamental N° 125509 del 18 de septiembre de 2014, en el sentido que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARDENAL ANÍBAL MUÑOZ DUQUE** (DANE: 105686000474) y todas sus sedes, las cuales se encuentran ubicadas en el Municipio de Santa Rosa de Osos - Departamento de Antioquia, podrán ofertar el servicio educativo en **Jornada Diurna** (Completa - Única - Mañana y Tarde) para la educación formal regular, al igual que la **Jornada Nocturna** para la educación de adultos, y podrá ofertar el programa sabatino - dominical de adultos de manera presencial o semipresencial.

**PARÁGRAFO:** La Dirección de Permanencia Escolar, mediante concepto técnico, establecerá la jornada en la cual el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo, de conformidad con las jornadas autorizadas.

**ARTÍCULO 2º.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARDENAL ANÍBAL MUÑOZ DUQUE** del Municipio de Santa Rosa de Osos deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2021060007270 del 26 de marzo de 2021, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

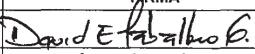
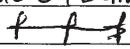
**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARDENAL ANÍBAL MUÑOZ DUQUE** del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Santa Rosa de Osos. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		28/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		31/05/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2021060074590

Fecha: 08/06/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se modifica el Artículo primero de la Resolución Departamental S2021060007256 del 26 de marzo de 2021 de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA** del Municipio de Yarumal - Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 establece: "*JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en una sola jornada diurna. Cuando las necesidades del servicio educativo lo requieran, podrán ofrecer dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente Ley*".

Mediante la Resolución Departamental S2021060007256 del 26 de marzo de 2021 se modificó el Artículo 3° de la Resolución Departamental N° 132658 del 18 de noviembre de 2014, en el sentido que se autorizó la Jornada Diurna Única en los niveles de preescolar, básica y media a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA (DANE: 305887000650) y todas sus sedes, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Yarumal - Departamento de Antioquia. Una vez revisado dicho acto, y a solicitud de la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo mediante correo electrónico del 3 de mayo de 2021, se modificará su Artículo primero, de conformidad con el concepto emitido por la Dirección de Permanencia Escolar mediante el Radicado N° 2021020014240 del 24 de marzo de 2021.

Por lo tanto y en consideración a lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el Artículo primero de la Resolución Departamental S2021060007256 del 26 de marzo de 2021, el cual quedará así:

"Por la cual se modifica el Artículo primero de la Resolución Departamental S2021060007256 del 26 de marzo de 2021 de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA** del Municipio de Yarumal - Antioquia"

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 3º de la Resolución Departamental N° 132658 del 18 de noviembre de 2014, en el sentido que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA** (DANE: 305887000650) y todas sus sedes, las cuales se encuentran ubicadas en el Municipio de Yarumal - Departamento de Antioquia, podrán ofertar el servicio educativo en **Jornada Diurna** (Completa - Única - Mañana Y Tarde) para la educación formal regular, al igual que la **Jornada Nocturna** para la educación de adultos, y podrá ofertar el programa sabatino - dominical de adultos de manera presencial o semipresencial.

**PARÁGRAFO:** La Dirección de Permanencia Escolar, mediante concepto técnico, establecerá la jornada en la cual el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo, de conformidad con las jornadas autorizadas.

**ARTÍCULO 2º.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA** del Municipio de Yarumal deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2021060007256 del 26 de marzo de 2021, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

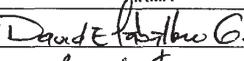
**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA** del Municipio de Yarumal - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Yarumal. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		28/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		31/05/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060074591

Fecha: 08/06/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se modifica el Artículo primero de la Resolución Departamental S2021060007254 del 26 de marzo de 2021 de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PROGRESO** del Municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 establece: "*JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en una sola jornada diurna. Cuando las necesidades del servicio educativo lo requieran, podrán ofrecer dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente Ley*".

Mediante la Resolución Departamental S2021060007254 del 26 de marzo de 2021 se modificó el Artículo 3° de la Resolución Departamental N° 125415 del 18 de septiembre de 2014, en el sentido que se autorizó la Jornada Diurna Única en los niveles de preescolar, básica y media a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PROGRESO (DANE: 105148001002) y todas sus sedes, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de El Carmen de Viboral - Departamento de Antioquia. Una vez revisado dicho acto, y a solicitud de la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo mediante correo electrónico del 3 de mayo de 2021, se modificará su Artículo primero, de conformidad con el concepto emitido por la Dirección de Permanencia Escolar mediante el Radicado N° 2021020014240 del 24 de marzo de 2021.

Por lo tanto y en consideración a lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el Artículo primero de la Resolución Departamental S2021060007254 del 26 de marzo de 2021, el cual quedará así:

"Por la cual se modifica el Artículo primero de la Resolución Departamental S2021060007254 del 26 de marzo de 2021 de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PROGRESO** del Municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia"

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 3º de la Resolución Departamental N° 125415 del 18 de septiembre de 2014, en el sentido que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PROGRESO** (DANE: 105148001002) y todas sus sedes, las cuales se encuentran ubicadas en el Municipio de El Carmen de Viboral - Departamento de Antioquia, podrán ofertar el servicio educativo en **Jornada Diurna** (Completa - Única - Mañana y Tarde) para la educación formal regular, al igual que la **Jornada Nocturna** para la educación de adultos, y podrá ofertar el programa sabatino - dominical de adultos de manera presencial o semipresencial.

**PARÁGRAFO:** La Dirección de Permanencia Escolar, mediante concepto técnico, establecerá la jornada en la cual el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo, de conformidad con las jornadas autorizadas.

**ARTÍCULO 2º.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PROGRESO** del Municipio de El Carmen de Viboral deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2021060007254 del 26 de marzo de 2021, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

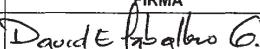
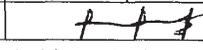
**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PROGRESO** del Municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de El Carmen de Viboral. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		28/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		31/07/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060074592

Fecha: 08/06/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se modifica el Artículo primero de la Resolución Departamental S2021060007253 del 26 de marzo de 2021 de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA** del Municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 establece: "*JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en una sola jornada diurna. Cuando las necesidades del servicio educativo lo requieran, podrán ofrecer dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente Ley*".

Mediante la Resolución Departamental S2021060007253 del 26 de marzo de 2021 se modificó el Artículo 3° de la Resolución Departamental N° 125411 del 18 de septiembre de 2014, en el sentido que se autorizó la Jornada Diurna Única en los niveles de preescolar, básica y media a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA (DANE: 205148000582) y todas sus sedes, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de El Carmen de Viboral - Departamento de Antioquia. Una vez revisado dicho acto, y a solicitud de la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo mediante correo electrónico del 3 de mayo de 2021, se modificará su Artículo primero, de conformidad con el concepto emitido por la Dirección de Permanencia Escolar mediante el Radicado N° 2021020014240 del 24 de marzo de 2021.

Por lo tanto y en consideración a lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el Artículo primero de la Resolución Departamental S2021060007253 del 26 de marzo de 2021, el cual quedará así:

"Por la cual se modifica el Artículo primero de la Resolución Departamental S2021060007253 del 26 de marzo de 2021 de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA** del Municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia"

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 3º de la Resolución Departamental N° 125411 del 18 de septiembre de 2014, en el sentido que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA** (DANE: 205148000582) y todas sus sedes, las cuales se encuentran ubicadas en el Municipio de El Carmen de Viboral - Departamento de Antioquia, podrán ofertar el servicio educativo en **Jornada Diurna** (Completa - Única - Mañana y Tarde) para la educación formal regular, al igual que la **Jornada Nocturna** para la educación de adultos, y podrá ofertar el programa sabatino - dominical de adultos de manera presencial o semipresencial.

**PARÁGRAFO:** La Dirección de Permanencia Escolar, mediante concepto técnico, establecerá la jornada en la cual el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo, de conformidad con las jornadas autorizadas.

**ARTÍCULO 2º.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA** del Municipio de El Carmen de Viboral deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2021060007253 del 26 de marzo de 2021, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

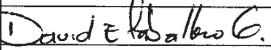
**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA** del Municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de El Carmen de Viboral. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011. La Secretaria de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		28/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		31/01/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por medio de la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral al **INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de **CALDAS** - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano y en los Artículos:

- 2.6.4.1 Título 4, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.
- 2.6.4.6 dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

ES

Por medio de la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral al **INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de **CALDAS** - Departamento de Antioquia

- 2.6.4.7, hace referencia a la Vigencia del registro “...cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años...”
- 2.6.4.8 dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.
- 2.6.6.2 Costos Educativos “...La variación de los costos educativo solo podrá ocurrir anualmente. Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva secretaría de educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que se fundamenta el aumento. Con base en esta información, la secretaría de educación, dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”

El **INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE** cuenta con Licencia de Funcionamiento (Reconocimiento de la Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional) mediante Resolución S20170600090443 del 05/07/2017, para ofrecer el servicio educativo en los municipios de Caldas y Titiribí, otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia, modificada por la Resolución S2019060038342 del 14 de marzo de 2019 por apertura de nueva sede en el Municipio no certificado de **LA PINTADA**, Departamento de Antioquia; con Resolución S2020060116155 del 12/11/2020 “se modifica la Resolución S2017060090443 de 05/07/2017 por cambio de nombre al establecimiento **INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** que se denominará **INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE...**”

El Representante Legal del **INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE** mediante radicados 2020010188331 del 22/07/2020, 20021030068781 del 14.04.2021 presentó solicitud ante la Dirección Asuntos Legales – Educación, Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro de varios programas de Formación Laboral para ser ofertados en el Municipio No Certificado de Caldas – Departamento de Antioquia.

La Dirección Asuntos Legales – Educación, Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia analizó la documentación que fundamenta la solicitud de registro de programas, más la visita realizada el 21 de mayo de 2021 por la Profesional Martha Eugenia García Duque, adscrita a esta dependencia, para verificar las condiciones de infraestructura (Acta que reposará en la carpeta Legal de la Institución, al igual la copia de la consignación por \$ 37.500, por derechos de visita y el concepto favorable de la proyección financiera emitido por el Contador Raúl Ortíz Vallejo)

El **INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa

Por medio de la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral al INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de CALDAS - Departamento de Antioquia

Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Registrar por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE, así:

MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE CALDAS – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA						
Sede: Carrera 51 N° 118 Sur – 57						
Teléfono: 3201999 ext: 135						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por semestre	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar de Centros Veterinarios	<b>Total 1088 horas</b> Teóricas 498	3 semestres de 18 semanas cada uno	1'370.923	<p>Lunes a viernes Diurna de 8:00 am a 12:00 pm. De 1.00 pm a 5.00 pm (total de 18 semanas cada semestre)</p> <p>Nocturna de 5.45 a 9.15 pm (Total 21 semanas por semestre)</p> <p><b>Fin de Semana</b> Sabados de 8.00 am a 12.00 pm y de 1.00 pm a 5.00 pm Domingos de 8.00 am a 12.00 pm y de 1.00 pm a 4.00 pm (total 24 semanas cada semestre)</p>	Presencial	Técnico Laboral por Competencias Auxiliar de Centros Veterinarios

GWS

Por medio de la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral al INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de CALDAS - Departamento de Antioquia

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por trimestre	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar de Educación para la Primera Infancia	<b>Total 1308 horas</b>	6 trimestres de 10 semanas cada uno	1'370.923	<b>Lunes a viernes</b> Diurna de 8:00 am a 12:00 pm. De 1.00 pm a 5.00 pm (total de 10 semanas cada trimestre)  Nocturna de 5.45 a 9.15 pm (Total 11,5 semanas por trimestre)  <b>Fin de Semana</b> Sábados de 8.00 am a 12.00 pm y de 1.00 pm a 5.00 pm Domingos de 8.00 am a 12.00 pm y de 1.00 pm a 4.00 pm (total 14 semanas cada trimestre)	Presencial	Técnico Laboral por Competencias Auxiliar de Educación para la Primera Infancia
	Teóricas 330					

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por semestre	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar en Logística Empresarial	<b>Total 684 horas</b>	2 semestres de 17 semanas cada uno	1'203.589	<b>Lunes a viernes</b> Diurna de 8:00 am a 12:00 pm. De 1.00 pm a 5.00 pm (total de 17 semanas cada semestre)  Nocturna de 5.45 a 9.15 pm (Total 19 semanas por semestre)  <b>Fin de Semana</b> Sabados de 8.00 am a 12.00 pm y de 1.00 pm a 5.00 pm Domingos de 8.00 am a 12.00 pm y de 1.00 pm a 3.00 pm (total 24 semanas cada semestre)	Presencial	Técnico Laboral por Competencias Auxiliar en Logística Empresarial
	Teóricas 339					

Por medio de la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral al INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de CALDAS - Departamento de Antioquia

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por semestre	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar en Producción Audiovisual	<b>Total 1005 horas</b>	3 semestres de 17 semanas cada uno	1'548.641	<b>Lunes a viernes</b> Diurna de 8:00 am a 12:00 pm. De 1.00 pm a 5.00 pm (total de 18 semanas cada semestre)  Nocturna de 5.45 a 9.15 pm (Total 19 semanas por semestre)  <b>Fin de Semana</b> Sabados de 8.00 am a 12.00 pm y de 1.00 pm a 5.00 pm Domingos de 8.00 am a 12.00 pm y de 1.00 pm a 3.00 pm (total 24 semanas cada semestre)	Presencial	Técnico Laboral por Competencias Auxiliar en Producción Audiovisual
	Teóricas 421					

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por semestre	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar en Producción Musical	<b>Total 945 horas</b>	3 semestres de 16 semanas cada uno	2.919.553	<b>Lunes a viernes</b> Diurna de 8:00 am a 12:00 pm. De 1.00 pm a 5.00 pm (total de 18 semanas cada semestre)  Nocturna de 5.45 a 9.15 pm (Total 18 semanas por semestre)  <b>Fin de Semana</b> Sabados de 8.00 am a 12.00 pm y de 1.00 pm a 5.00 pm Domingos de 8.00 am a 12.00 pm y de 1.00 pm a 4.00 pm (total 23 semanas cada semestre)	Presencial	Técnico Laboral por Competencias Auxiliar Producción Musical
	Teóricas 251					

445

Por medio de la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral al **INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de **CALDAS** - Departamento de Antioquia

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por semestre	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Cocina	<b>Total 1035 horas</b>	3 semestres de 17 semanas cada uno	2'458.246	<b>Lunes a viernes</b> Diurna de 8:00 am a 12:00 pm. De 1.00 pm a 5.00 pm (total de 17 semanas cada semestre)  Nocturna de 5.45 a 9.15 pm (Total 20 semanas por semestre)  <b>Fin de Semana</b> Sabados de 8.00 am a 12.00 pm y de 1.00 pm a 5.00 pm Domingos de 8.00 am a 12.00 pm y de 1.00 pm a 3.00 pm (total 24 semanas cada semestre)	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Cocina
	Teóricas 474					

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por semestre	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Agente en Turismo Ecológico y Agroturismo	<b>Total 968 horas</b>	3 semestres de 16 semanas cada uno	1'153.163	<b>Lunes a viernes</b> Diurna de 8:00 am a 12:00 pm. De 1.00 pm a 5.00 pm (total de 16 semanas cada semestre)  Nocturna de 5.45 a 9.15 pm (Total 19 semanas por semestre)  <b>Fin de Semana</b> Sábados de 8.00 am a 12.00 pm y de 1.00 pm a 5.00 pm Domingos de 8.00 am a 12.00 pm y de 1.00 pm a 3.00 pm (total 23 semanas cada semestre)	Presencial	Técnico Laboral por Competencias Agente en Turismo Ecológico y Agroturismo
	Teóricas 480					

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para efectos de actualización del registro de los programas identificados en el Artículo Primero, el **INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE** deberá solicitar la renovación de los mismos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el Instituto no solicita la renovación, expirará la vigencia y no podrá admitir nuevos estudiantes para ellos.

Por medio de la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral al INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de CALDAS - Departamento de Antioquia

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los programas identificados en el Artículo Primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de Inspección y Vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios en cada una de las sedes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE y darse a conocer a toda la comunidad educativa institucional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO .-** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación, Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución, al doctor Pedro Juan González Carvajal Representante Legal del INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

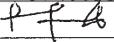
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Asuntos Legales		Junio 3 de 2021
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales - Educación		3/6/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION**

Por la cual se confiere comisión de servicio y se ordena el pago de viáticos a una profesional de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 171 de la Ley 115 de 1994, Decreto Nacional 907 de 1996, el Artículo 6 numeral 6.2.7 de la Ley 715 del 2001 y el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 6 numeral 6.2.7 de la Ley 715 del 21 de diciembre del 2001, establece como competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados; ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 2.3.7.2.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 establece dentro de las funciones generales a los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, ejercer la competencia de inspección y vigilancia del servicio educativo, asignada a los departamentos, distritos y municipios por la ley 115 de 1994 y la ley 715 de 2001

La Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce que uno de los retos que tienen en el Plan de Desarrollo "Unidos por la Vida 2020-2023", es el de hacer seguimiento y control a los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados, como eje nodal para contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación y a la prestación del servicio educativo en el marco de los principios de eficiencia, equidad y transparencia.

Con fundamento en lo antes expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conferir comisión de servicios para realizar procesos de acompañamiento desde la Subsecretaria de calidad y la Dirección de inspección y vigilancia, a la profesional Especializada que a continuación se detalla:

Nombre	Cédula	Lugar de la comisión	Municipio	Número de días		Fechas
				Con Pernocta	sin Pernocta	
Luz Piedad Hurtado Cano	42.751.362	Institución Educativa Rural Puerto Venus	Nariño	3	1	15, 16, 17 y 18 de Junio de 2021

**ARTICULO SEGUNDO:** Los gastos correspondientes a transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No ÇDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro:

Secretaría de Educación  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 - 409 90 00  
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGPEDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaría de Educación.

**ARTICULO TERCERO:** La Profesional Especializada comisionada deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Subsecretaría de Calidad el informe respectivo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luz Piedad Hurtado Cano	Luz Piedad Hurtado Cano	9-06-21
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Inspección y Vigilancia	Andrés Montoya	9-06-21
Revisó:	Edwin Gilberto Acevedo Duque Director Financiero	Edwin	9-06-21
Vo.Bo:	Juan Diego Cardona Restrepo Subsecretario de Calidad	Juan D. Cardona R	9-06-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Secretaría de Educación**  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00  
Medellín - Colombia - Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/06/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA  
CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y NUEVAS ECONOMÍAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998 y el Decreto Departamental No. D 2021070000528 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. “**Acto administrativo de justificación de la contratación directa**. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”.
3. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por “contratación directa”, a través de la causal, cuando no exista pluralidad de oferentes, como se contempla en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.
4. Que el objeto del contrato a celebrar consiste en: “**Estrategia de apoyo al emprendimiento y formalización empresarial para la reactivación económica del Departamento de Antioquia en la jurisdicción de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño - CCMNA, 2021**”.
5. Que para la celebración del contrato el Departamento de Antioquia cuenta con la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$14.600.000) incluido IVA**. De los cuales TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$13.432.000) exentos de IVA correspondientes al apoyo a los emprendedores para el pago del registro mercantil y UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.168.000) IVA incluido, correspondiente a la operación del contrato, recursos dispuestos por el Departamento de Antioquia, con cargo al siguiente rubro: 2320202008/161G/0-1010/C35021/110023/001/001; CDP 3500046519 del 10 de mayo de 2021 por \$14.600.000.
6. Que la duración del Contrato que se pretende celebrar es de cuatro y medio (4,5) meses



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 4 6 6 6 \*

(09/06/2021)

contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de octubre 2021.

7. Que la CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO identificada con el NIT 800.029.972-2, es una entidad privada sin ánimo de lucro creada mediante el Decreto No. 482 del 16 de marzo de 1988. Su naturaleza jurídica se encuentra en la ley, Código de Comercio artículo 78, y en el artículo 2.2.2.38.1.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015. A su turno, el código de comercio en su artículo 86, numeral 3 estipula que es función exclusiva de las cámaras de comercio: Llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, como se prevé en este Código. Es por ello que, para el presente proceso, el único oferente en su jurisdicción para efectos del registro mercantil es la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño – CCMMNA.
8. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un contrato con la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño – CCMMNA.
9. Que mediante Decreto Departamental D 2021070000528 de 2021 se delegó en la Secretaria de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías del Departamento de Antioquia, la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza N° 4 del 4 de mayo de 2020 y el Decreto Ordenanza 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar el contrato cuyo objeto es: “**ESTRATEGIA DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO Y FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO – CCMMNA., 2021**”, con la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño – CCMMNA, identificada con el 800.029.972-2, por valor de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$14.600.000) incluido IVA**. De los cuales **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$13.432.000)** exentos de IVA corresponden al apoyo a los emprendedores para el pago del registro mercantil y **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.168.000) IVA incluido**, por un plazo de cuatro y medio (4,5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de octubre 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 4 6 6 6 \*

(09/06/2021)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dado en Medellín el 09/06/2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA TREJO ROJAS  
SECRETARIO DE DESPACHO  
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y NUEVAS ECONOMÍAS  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Proyectó: Adriana Tamayo M.- Profesional Universitario  
Revisó: Silvio Harold Rosero Arce – Profesional Especializado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/06/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA  
CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y NUEVAS ECONOMÍAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998 y el Decreto Departamental No. D 2021070000528 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. “**Acto administrativo de justificación de la contratación directa**. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”.
3. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por “contratación directa”, a través de la causal, cuando no exista pluralidad de oferentes, como se contempla en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.
4. Que el objeto del contrato a celebrar consiste en: “**Estrategia de apoyo al emprendimiento y formalización empresarial para la reactivación económica del Departamento de Antioquia en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia – CCMA, 2021**”.
5. Que para la celebración del contrato el Departamento de Antioquia cuenta con la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$14.600.000) incluido IVA**. De los cuales TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$13.432.000) exentos de IVA correspondientes al apoyo a los emprendedores para el pago del registro mercantil y UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.168.000) IVA incluido, correspondiente a la operación del contrato, recursos dispuestos por el Departamento de Antioquia, con cargo al siguiente rubro: 2320202008/161G/0-1010/C35021/110023/001/001; CDP 3500046518 del 10 de mayo de 2021 por \$14.600.000.
6. Que la duración del Contrato que se pretende celebrar es de cuatro y medio (4,5) meses



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 4 6 6 8 \*

(09/06/2021)

contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de octubre 2021.

7. Que la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA identificada con el NIT 890.905.080-3, es una entidad privada sin ánimo de lucro creada mediante el Decreto No. 949 de fecha 28 de noviembre de 1904. Su naturaleza jurídica se encuentra en la ley, Código de Comercio artículo 78, y en el artículo 2.2.2.38.1.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015. A su turno, el código de comercio en su artículo 86, numeral 3 estipula que es función exclusiva de las cámaras de comercio: Llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, como se prevé en este Código. Es por ello que, para el presente proceso, el único oferente en su jurisdicción para efectos del registro mercantil es la Cámara de Comercio Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia – CCMA.
8. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un contrato con la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia – CCMA.
9. Que mediante Decreto Departamental D 2021070000528 de 2021 se delegó en la Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías del Departamento de Antioquia, la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza N° 4 del 4 de mayo de 2020 y el Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar el contrato cuyo objeto es: “**ESTRATEGIA DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO Y FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA – CCMA, 2021**”, con la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia – CCMA, identificada con el NIT 890.905.080-3, por valor de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$14.600.000) incluido IVA**. De los cuales TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$13.432.000) exentos de IVA correspondientes al apoyo a los emprendedores para el pago del registro mercantil y UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.168.000) IVA incluido, por un plazo de cuatro y medio (4,5) meses



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 4 6 6 8 \*

**(09/06/2021)**

contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de octubre 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dado en Medellín el 09/06/2021

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIELA TREJO ROJAS  
SECRETARIO DE DESPACHO  
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y NUEVAS ECONOMÍAS  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**Proyectó:** Adriana Tamayo M.- Profesional Universitario  
**Revisó:** Silvio Harold Rosero Arce – Profesional Especializado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 4 6 7 0 \*

(09/06/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA  
CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y NUEVAS ECONOMÍAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998 y el Decreto Departamental No. D 2021070000528 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. “**Acto administrativo de justificación de la contratación directa**. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”.
3. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por “contratación directa”, a través de la causal, cuando no exista pluralidad de oferentes, como se contempla en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.
4. Que el objeto del contrato a celebrar consiste en: “**Estrategia de apoyo al emprendimiento y formalización empresarial para la reactivación económica del Departamento de Antioquia en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Urabá - CCU 2021**”.
5. Que para la celebración del contrato el Departamento de Antioquia cuenta con la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$14.600.000) incluido IVA**. De los cuales TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$13.432.000) exentos de IVA correspondientes al apoyo a los emprendedores para el pago del registro mercantil y UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.168.000) IVA incluido, correspondiente a la operación del contrato, recursos dispuestos por el Departamento de Antioquia, con cargo al siguiente rubro: 2320202008/161G/0-1010/C35021/110023/001/001; CDP 3500046520 del 10 de mayo de 2021 por \$14.600.000.
6. Que la duración del Contrato que se pretende celebrar es de cuatro y medio (4,5) meses



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 4 6 7 0 \*

(09/06/2021)

contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de octubre 2021.

7. Que la CAMARA DE COMERCIO DE URABA identificada con el NIT 890.984.659-4, es una entidad privada sin ánimo de lucro creada mediante el Decreto No. 1230 de fecha 3 de mayo de 1982. Su naturaleza jurídica se encuentra en la ley, Código de Comercio artículo 78, y en el artículo 2.2.2.38.1.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015. A su turno, el Código de Comercio en su artículo 86, numeral 3 estipula que es función exclusiva de las cámaras de comercio: Llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, como se prevé en este Código. Es por ello que, para el presente proceso, el único oferente en su jurisdicción para efectos del registro mercantil es la Cámara de Comercio de Urabá – CCU.
8. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un contrato con la Cámara de Comercio de Urabá – CCU.
9. Que mediante Decreto Departamental D 2021070000528 de 2021 se delegó en la Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías del Departamento de Antioquia, la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza N° 4 del 4 de mayo de 2020 y el Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar el contrato cuyo objeto es: **“Estrategia de apoyo al emprendimiento y formalización empresarial para la reactivación económica del Departamento de Antioquia en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Urabá - CCU 2021”**, con la Cámara de Comercio de Urabá - CCU, identificada con el NIT 890.984.659-4, por valor de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$14.600.000) incluido IVA**. De los cuales TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$13.432.000) exentos de IVA correspondientes al apoyo a los emprendedores para el pago del registro mercantil y UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.168.000) IVA incluido, por un plazo de cuatro y medio (4,5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de octubre 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 7 4 6 7 0 \*

(09/06/2021)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dado en Medellín el 09/06/2021

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

DANIELA TREJO ROJAS  
SECRETARIO DE DESPACHO  
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y NUEVAS ECONOMÍAS  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Proyectó: Adriana Tamayo M.- Profesional Universitario  
Revisó: Silvio Harold Rosero Arce – Profesional Especializado



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---